



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Proyección Servinsa y Javier Orlando Rodríguez Narváez	Octubre 30/20 (Anexo 14, Cdn. principal digital)	Noviembre 04/20 5:00 p.m	Del 05 al 19 de noviembre de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutiva, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Noviembre 23 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00149-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **Laura Teresa Narváez Figueroa** en contra del señor **Javier Orlando Rodríguez Narváez** y la **Sociedad Proyección Servinsa S.A.S** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados, señor **Javier Orlando Rodríguez Narváez** y la **Sociedad Proyección Servinsa S.A.S** y en favor de la señora **Laura Teresa Narváez Figueroa** por las sumas de dinero e intereses causados que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a página 14 y 15 anexo 01 del expediente digital- 1. Cuaderno principal.

La notificación del señor **Javier Orlando Rodríguez Narváez** y la **Sociedad Proyección Servinsa S.A.S** se surtió el 04 de noviembre de 2020, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor **Javier Orlando Rodríguez Narváez** y la **Sociedad Proyección Servinsa S.A.S** por las sumas de dinero descritas en auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), visible en las páginas 14 y 15 del anexo 01 del expediente digital- 1. Cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Laura Teresa Narváez Figueroa** en contra del señor **Javier Orlando Rodríguez Narváez** y la **Sociedad Proyección Servinsa S.A.S**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de marzo de de dos mil veinte (2020).

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase el expediente a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 145 de noviembre 25 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086624100f8e1803aed87a42225722927c72b6e7cf18f95eea26a1431cc3c21e**

Documento generado en 24/11/2020 07:42:42 a.m.